



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
N° 012 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 14 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 264-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Abril del 2016; el Reporte N° 018-2016-GRJ/DRA/OAJ de fecha 11 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 027-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de Febrero del 2016, interpuesto por el administrado don **ROBERTHO CARLOS CERRÓN MATOS**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N°027-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de Febrero de 2016, se declara improcedente la solicitud presentada por el Sr. ROBERTHO CARLOS CERRÓN MATOS, respecto al reconocimiento como servidor contratado permanente como Vigilante de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Segundo: Mediante Solicitud con fecha de recepción 02 de Marzo del 2016, el Sr. Robertho Carlos Cerrón Matos –en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 027-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de Febrero del 2016;

Tercero: Con Reporte N° 018-2016-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 11 de Marzo del 2016, el Director Regional de Agricultura Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.9) regulando el Principio de Celeridad, quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;



D: 1486954
E: 993074



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto: Del análisis del Recurso de Apelación, se puede apreciar que la pretensión en la vía administrativa del impugnante es el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/. 50,000.00;

Sexto: El Tribunal del Servicio Civil, Primera Sala en la Resolución N° 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala Conforme, precisa que de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, literal a), el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta al acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo, por lo que aplicando supletoriamente al presente caso se tiene que de la revisión de los antecedentes de la presente resolución, se aprecia que el administrado pretende el pago de S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 Soles) por concepto de los daños y perjuicios por despido ilegal y no haber laborado por un lapso de 04 meses y 19 días desde el 03 de Mayo del 2007 al 21 Setiembre del 2007 fecha que fue repuesto;

Séptimo: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral y en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, eso siempre en cuando se hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Octavo: A razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 264-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Abril del 2016, y en virtud a que el objeto de la pretensión en la vía administrativa de la actora de indemnización por daños y perjuicios no es competencia de la entidad determinar, por lo que debe confirmarse lo resuelto por el Director Regional de Agricultura mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 027-2016-GRJ-DRA/DR del 24 Febrero del 2016 que declaró IMPROCEDENTE la petición de don Sr ROBERTO CARLOS CERRON MATOS sobre pago de indemnización y perjuicios;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **ROBERTHO CARLOS CERRON MATOS**, contra la Resolución





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Directoral Regional de Agricultura N° 027-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de Febrero del 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 ABR 2016


Abog. A. Antoniera Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL